



Informe secretarial. 14 de agosto de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-287, informando que el secuestre aceptó la designación. Sírvese proveer.


LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00287 00

Bogotá D. C. 29 de septiembre de 2023

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede se ordenó reemplazar los secuestres que habían sido nombrados mediante auto del 12 de diciembre del 2022 y para el efecto se designaron como secuestre del 33% del inmueble a:

1. Inmobiliaria Serviya identificada con Nit. 901.028.55
2. Grupo Jurídico Escola S.A.S. identificada con Nit. 900.668.632
3. C.I. Serviexpress Mayor Ltda identificada con Nit. 830.084.165

Ahora bien, observa el Despacho que mediante memorial del 28 de julio de 2023 la sociedad C.I. Serviexpress Mayor Ltda aceptó el cargo de secuestre, lo que igualmente aconteció con el Grupo Jurídico Escola S.A.S. que lo hizo el pasado 2 de agosto de 2023. Por ello, teniendo en cuenta la fecha de aceptación, el Despacho para todos los efectos tendrá en cuenta como secuestre a la primera de las sociedades que aceptó la designación; por lo que continuará el trámite del proceso con la sociedad **C.I. Serviexpress Mayor Ltda. identificada con Nit. 830.084.165**

De otro lado, la parte ejecutante mediante memorial del 14 de julio de 2023 solicitó que se diera aplicación a lo previsto en el artículo 50 del CGP, en relación con los auxiliares de la justicia José Luis Delgado Arenas, Ana Raquel Pulido Torres y Germán Antonio Urueta Rivero, quienes no acudieron al Despacho a notificarse del cargo encomendado, ni tampoco presentaron excusa que justifique de alguna manera la aceptación del cargo.

Ahora bien, una vez revisada la norma, el Despacho observa que el artículo 50 numeral 9 del CGP estableció:

ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. *El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.

[...]

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.
Frente a ello el Despacho advierte que tal y como se indicó en el auto del 15 de mayo de 2013, las personas designadas no se pronunciaron frente a dicha nominación, por lo que es procedente dar aplicación, como lo solicita la parte actora, a lo consagrado en la norma transcrita, por lo que se ordenará la remisión del expediente al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Ahora, como quiera que el secuestre **C.I. Serviexpress Mayor Ltda** aceptó el cargo designado, el Despacho considera procedente llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el 33,3% de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20089935**, ubicado en la «CL 128D 21 19 TO 1 AP 1202 (DIRECCION CATASTRAL) - CALLE 130 33-19 APARTAMENTO 1202 TORRE 1 EDIF.CALLEJA REA»

Par el efecto se fija como fecha para la diligencia el **27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, la cual será de manera **PRESENCIAL** e iniciará **en las instalaciones del Despacho.**

De otro lado, el Despacho **requiere** a la parte actora para que aporte el certificado de matrícula mercantil reciente (no mayor a 30 días previos de la fecha de la diligencia), como quiera que el último que fue aportado y que obra en el expediente data del 29 de marzo de 2022.

Finalmente el Despacho **requiere** a las partes para que presenten la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del CGP, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 15 de diciembre de 2021.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 055 del 2 de octubre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147a02334b5f8067cd3df327cdacd14bf150d2b27fe039024ea4458fb7ce5a**

Documento generado en 29/09/2023 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>